

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



47

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO. BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 27/12/2019 14:04:47

Orden de servicio: 13027709

RA224900619C0

8888  
000

**Remite**  
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA  
 Dirección: Carrara 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I: 830115226  
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080001646  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8688535

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rechusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: ALVARO GODOY ZARATE  
 Dirección: CALLE 24 No 18 A - 51  
 Tal: Código Postal: Código Operativo: 8888000  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *8:11 AM*

**Valores**  
 Peso Físico(grs): 200  
 Peso Volumétrico(grs): 0  
 Peso Facturado(grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener: **NO EXISTE**  
**1 BASI**

Fecha de entrega:

Distribuidor: **ANGELO LASTRE**

C.C. **C.C. 7219195**

Gestión de entrega:  1er  2do



88885358888800RA2249BB619C0

30 DIC 2019

8888  
535  
PO. BARRANQUILLA  
NORTE

472

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE INTERIORES TRABAJO-BENEFICIO  
Dirección: Carrera 49 No. 72-46, Pisos 10 y 11  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Codigo postal: 08000 1 646  
Envío: RA222900341400



Destinatario

Nombre/Razón Social: ALVARO GODOY ZARATE  
Dirección: CALLE 24 No. 18 A - 51  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Codigo postal: 08000 1 646

Barranquilla, 27 de diciembre de 2019

**ALVARO GODOY ZARATE**  
24 No 18 A - 51  
Barranquilla - Atlántico

**OBJETO:** Notificación por aviso  
Radicado: 8879(04/11/2015)  
Querellante: **ALVARO GODOY ZARATE**  
Investigado: **PRIMERO EN SEGURIDAD LIMITADA**  
Auto No 0301 (10/11/2015)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	27 de diciembre del 2019
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	AUTO No 000332 del 12 de febrero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y de apelación, los de ser formulados deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y por aquel inmediato superior administrativo funcional Dirección Territorial del Atlántico.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o el vencimiento del término de publicación, según el caso.
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (3) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**

Auxiliar Administrativo

Anexo: 3(hojas)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120



**MINTRABAJO** No. Radicado 08SE2019740800100009959  
Fecha 2019-12-27 10:30:34 am

Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO  
Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario ALVARO GODOY ZARATE

Anexos 0 Folios 4

COR08SE2019740800100009959

Al responder por favor citar esté número de radicado

7

48



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO NÚMERO**

**000332**

**12 FEB. 2019**

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

**ANTECEDENTES**

- 1) Mediante escrito de radicado 08779 del 4 de Noviembre de 2015, el ciudadano **ALVARO GODOY ZARATE**, solicitó a ésta Entidad la apertura de investigación administrativa laboral en contra de la empresa **PRIMEROS EN SEGURIDAD LTDA**, identificada con el Nit 900.453.844-8, ubicada en la carrera 58 N° 72 – 96 de Barranquilla por no pago de **SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros.
- 2) Por Auto número 0301 del 10 de Noviembre de 2015, emanado de éste Despacho, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose al doctor Hector Parra Orozco, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción.
- 3) Que avocado el conocimiento de parte del funcionario comisionado, este procede mediante oficio 000010229 del 02 de noviembre de 2015, correr traslado de la queja al querellado en la dirección aportada por el querellante, y se le solicitó que en el término de dos días hábiles aportara al despacho Copia del contrato del trabajador, planillas de apartes al sistema de seguridad social y los volantes de nómina de toda la relación laboral.
- 4) La empresa de correo mediante guía YG153120060CO, de fecha 19 de ENERO de 2017, devolvió el oficio 000000213 del 17 de enero de 2017, alegando como causal de devolución( NO RESIDE) , en la carrera 58 N° 72 – 96 PISO 2.
- 5) Que posteriormente el funcionario instructor de la investigación al evidenciar que se trataba de un establecimiento presta sus servicios de vigilancia, se ofició a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a fin de obtener información del domicilio principal de dicha empresa, que desde el 01 de marzo de 2017 que se requirió a la superintendencia, no se ha tenido respuesta alguna, por lo que ha sido imposible seguir adelante con las averiguaciones preliminares

**PARA DECIDIR SE CONSIDERA**

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de

25  
54

24

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de seguridad social, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe al posible incumplimiento de las normas laborales en materia seguridad social integral, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y la ley 100 del 93.

Sin embargo, en el caso bajo estudio se aprecia que el escrito del Querellante adolece de los elementos de credibilidad y fundamento, al no señalarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, ni se aportó o indicó las pruebas que sustentan dicha queja en las cuales se advierte la necesidad del ejercicio de las potestades de Inspección, Vigilancia y Control desde la óptica sancionatoria. Sumado a lo anterior,

Así las cosas este despacho, en vista de que el funcionario instructor de la investigación, insistió con la notificación de requerimientos a la empresa querellada, sin poder avanzar de la etapa preliminar por no residir la empresa en la dirección entregada por el querellante, procedió a requerir también a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a fin de obtener información del domicilio principal de dicha empresa, pero no obtuvo respuesta alguna, y cuya dirección es la que reposa en la cámara de comercio de Barranquilla, se puede decir que nadie está obligado a lo imposible, y para llevar a cabo el fin encomendado es necesario el conocimiento de la investigación de parte de la investigada en aras de respetarle su derecho de defensa y contradicción y llevar a cabalidad lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

En base a lo anterior esto nos lleva a concluir que se ha configurado la máxima “nadie está obligado a lo imposible”, dada la imposibilidad de la administración para accionar con base en circunstancias que desbordan sus posibilidades y su voluntad, pues acaeció un hecho que sobrepasa la esfera de dominio humano, la cual es resaltada por el funcionario instructor de la investigación quien prueba dentro del expediente que realizó todos los actos tendientes a realizar la investigación y esta no fue posible.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la empresa **PRIMEROS EN SEGURIDAD LTDA.** haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos denunciados por el Querellante, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

## DECIDE

**ARTÍCULO 1º** Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a **PRIMEROS EN SEGURIDAD LTDA**, identificada con el Nit 900.453.844-8, ubicada en la carrera 58 N° 72 - 96 de Barranquilla.

**ARTÍCULO 2º** Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a **PRIMEROS EN SEGURIDAD LTDA**.

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**PRIMEROS EN SEGURIDAD LTDA**, identificada con el Nit 900.453.844-8, ubicada en la carrera 58 N° 72 - 96 de Barranquilla.

**ALVARO GODOY ZARATE**, ubicado en la Calle 24 N° 18ª - 51 Barranquilla.

**ARTÍCULO 4º** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

**ARTÍCULO 5º** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

**ILIANA CABARCAS GUTIÉRREZ**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo es de todos

Mintrabajo

32

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, veinticinco (25) días de marzo de 2020, siendo las 8:00 am

**PARA NOFICAR:** AUTO N° 0000332 de 12/02/2019 al Señor **ALVARO GODOY ZARATE** la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor **ALVARO GODOY ZARATE** formato de guía numero RA224900619CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

FECHA DEL AVISO	27 de diciembre del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 0000332 del 12 de febrero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevencion Inspeccion Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03) hojas (03) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 25/03/2020

En constancia.

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:00 A.M del día de hoy 03-04-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No 0000332 de 12/02/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelacion

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor **ALVARO GODOY ZARATE** de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 03-04-2020

En constancia:

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajocol

@mintrabajocol

@mintrabajocol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

